



Servicio de Recursos Humanos

Ref: LLE/MRS

Asunto: Aprobación de modificación de conceptos retributivos complementarios para el
Cuerpo de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.



ACUERDO DE LA MESA GENERAL CONJUNTA, EN SESIÓN DE 03/06/16, PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS COMPLEMENTARIOS PARA EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ORGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local

En virtud del artículo 127.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

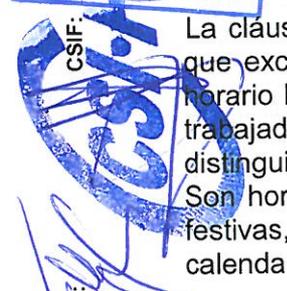
ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de febrero de 1989, se aprueba mediante acuerdo plenario el Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adaptado al Real Decreto 861/1986 (en adelante, PCGR), entre cuyos artículos se establece de forma provisional y en base al catálogo de puestos de trabajo recogido en el mismo, las cuantías de los complementos de destino, específico e incompatibilidad en sus Anexos II, III y IV. Igualmente se regula, de forma provisional y en tanto no se realice la reorganización administrativa, la asignación de funciones y la valoración de puestos de trabajo, las denominadas gratificaciones por servicios extraordinarios: Dicho pacto fue modificado por acuerdo plenario de 29/06/90, así como acuerdos posteriores.

La cláusula duodécima recoge que se conceptúan como servicios extraordinarios aquellos, que excepcionalmente, mediante la debida autorización, puedan prestarse por encima del horario habitual de cada funcionario. Sus cuantías se determinan por aplicación a las horas trabajadas de los valores estipulados en el Anexo VII, que serán revisadas anualmente, distinguiéndose las prestadas en días laborales de las festivas y las diurnas de las nocturnas. Son horas nocturnas, las comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, y festivas, las prestadas en domingo o en los días expresamente declarados festivos en cada calendario laboral anual.

Asimismo, recoge que los funcionarios con horario de trabajo sometido a turnos, devengarán las horas extras de los domingos y festivos, con arreglo al valor de la hora extra del resto del personal en días laborables. Aquellos que trabajen fuera del turno las devengarán como festivas.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, aprobó la regulación del complemento específico de devengo variable del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, (BOP 165, miércoles 25 de diciembre de 2013).



ADMINISTRACIÓN: [Handwritten signature]

Tercero.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, aprobó diferentes conceptos retributivos complementarios aplicables al Cuerpo de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, (BOP 165, miércoles 25 de diciembre de 2013).

Cuarto.- Por resolución nº 43024/2015 del Concejal delegado de Recursos Humanos, de 17 de diciembre, se aprueba la Instrucción general de horario de la Policía Local para el año 2016, disponiendo para los festivos:

5. Los festivos se trabajarán por riguroso cuadrante, trabajando uno y librando los tres siguientes rotando grupo de inicio al comienzo de cada año natural, comenzando la secuencia de inicio por el grupo B.

Los festivos declarados en fin de semana se regularán conforme a lo establecido en el apartado tres anterior y no computarán a efectos de cuadrante de festivos.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2016, se dicta Decreto de incoación, para la modificación de conceptos retributivos complementarios para el cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto.- Consta en el expediente informe del Técnico de Administración, en relación a la viabilidad de la modificación de dicho complemento específico de devengo variable para la policía local.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero. (en adelante, LRJPAC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local
- Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (en adelante, LMRFP), en la redacción dada por la Ley 2/2004.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ha venido regulando la retribución de las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Teniendo en cuenta que en dicho pacto sólo permite retribuirse económicamente, previo informe de los representantes de los trabajadores, cuando el Concejal Delegado o Jefe del respectivo Servicio, justifiquen la necesidad del trabajo con carácter extraordinario, como es el caso del cuerpo de la policía local, dadas las funciones esenciales que desempeñan y la necesidad de contar con la disponibilidad voluntaria de sus miembros para imprevistos, se hace necesario establecer un marco general donde se regule la puesta a disposición de la Jefatura de 6 jornadas y su retribución, sin que tenga que convocarse las correspondientes consultas sindicales, ni la tramitación de los correspondientes expediente, cada vez que se genere la necesidad de su realización.

II.- Por su parte, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que aprobó la regulación general del Complemento Específico Variable del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria difiriendo su concreción a subsiguientes acuerdos sobre cada uno de los complementos que resulten justificados.

Por ello, en el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, que aprobó los conceptos retributivos complementarios aplicables al Cuerpo de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria se indica que la determinación de los complementos específicos de devengo variable se efectuará, por medio de propuesta del área de gobierno competente en materia de personal, atendiendo a los componentes (*concepto y descripción*) y teniendo en cuenta las necesidades del servicio correspondiente, régimen de prestación de los cometidos o tareas profesionales, adscripción a unidades administrativas que tienen atribuidas funciones para cuya realización se debe asignar este complemento, de naturaleza variable, o por cualquier otra razón que objetiva y motivadamente se establezca al efecto.

También recoge que, el horario de la actividad de la Policía Local es, por su propia naturaleza, incesante. Esas especiales características de su trabajo ya se retribuyen en su complemento específico de carácter fijo, que resulta muy elevado en comparación con otro personal funcionario de su mismo subgrupo de titulación. Y que, no obstante, es posible complementar dichas retribuciones de carácter fijo para determinadas actividades (*turno nocturno, de la Unidad Especial o del Grupo Operativo de Intervención y Apoyo-GOIA*) con un horario singular, o la prestación de la actividad en días festivos, por medio de un complemento específico de devengo variable, en estos casos, se mejora notablemente la eficiencia del sistema, a la vez que reconoce el trabajo efectivamente desarrollado.

III.- Con este nuevo acuerdo, se trata de actualizar el concepto retributivo que regula los festivos, siempre y cuando se acredite que efectivamente se han realizado, manteniendo las demás retribuciones, y sin que dichas retribuciones incidan sobre las correspondientes pagas extras, por cuanto no se definen en relación con las funciones desempeñadas sino que depende de los días festivos en los que efectivamente se trabaje.

IV.- Finalmente se ha considerado conveniente regular este concepto referido a los festivos, teniendo en cuenta que el acuerdo no fijó una incompatibilidad absoluta en la percepción del mismo, para el turno nocturno, el GOIA y la Unidad Especial en una cuantía diferente al resto de turnos.

V.- Por razones de agilidad administrativa, se delega la concreción de los puestos de trabajo sujetos a la percepción del complemento específico de devengo variable al órgano directivo competente, vista la propuesta del Jefe de la Policía Local, teniendo en cuenta expresamente las disponibilidades presupuestarias existentes.

ADMINISTRACIÓN:

IC:

CSIF:

CCOO:

POLICIA BOMBEROS
USPB
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

SECCIÓN SINDICAL
Ayto. de Las Palmas

Acuso

16/150
VI.- El abono se producirá mensualmente con acreditación mediante certificación de la Jefatura de la Policía Local, con indicación del componente variable concurrente y el número de unidades temporales de referencia de prestación de servicio en el que concurre dicho complemento.

Para el caso de la percepción de la disponibilidad por aumento de jornada que, por su propia naturaleza, deben acreditarse anualmente, a través de certificado del Jefe de la Policía Local, deberá ser remitida su acreditación al Servicio de Recursos Humanos antes del 5 de noviembre, para ser abonado en la nómina de noviembre.

VII.- Como señala el propio acuerdo que aprueba el complemento específico de devengo variable, éste no puede ser objeto de consolidación, cuando sean inexistentes los presupuestos que motivaron la asignación de dicho complemento. Asimismo, la percepción de un complemento específico de devengo variable del Turno nocturno será incompatible con el establecido para el Turno especial de la unidad Grupo Operativo de Intervención y Apoyo y de la Unidad Especial, y a la inversa.

VIII.- En relación al devengo de las cantidades que en este acuerdo se establecen, y siguiendo como ejemplo el criterio a sensu contrario mantenido por numerosas sentencias, referidas al abono de la paga extraordinaria de los funcionarios del mes de diciembre de 2012, correspondiente al período que media entre el 1 de junio y la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/12 (STSJ Galicia, Sección I de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 3 de octubre de 2014, entre otras), y que resulta de referencia para el presente caso, tenemos que en el acuerdo que modifique el complemento específico de devengo variable no puede determinar su efecto retroactivo; y, por tanto, su devengo para el 2016 podrá tener lugar con respecto a los días posteriores a que se adopte el acuerdo por órgano competente en la cuantía proporcional.

IX.- La aprobación de las retribuciones del personal corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad, en aplicación del artículo 127.1.h de la LRBRL.

Por todo lo anterior se eleva el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- La modificación de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, que regulaba los conceptos retributivos complementarios aplicables al Cuerpo de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, quedando redactada:

1. Concepto: Turno Nocturno.

a) Este concepto retribuye la realización de los trabajos o cometidos profesionales que se realizan efectivamente en el turno especial de tipo nocturno, en los términos indicados en la Instrucción General de horario de la Policía Local.

b) Los valores de este concepto, que serán devengados mensualmente, son los siguientes:

Escala	Turno nocturno
Básica	305,43 €
Ejecutiva	325,79 €

c) La percepción de este concepto excluye la percepción del complemento específico de devengo variable del Turno especial de la unidad Grupo Operativo de Intervención y Apoyo y de la Unidad Especial.

Asimismo, excluye la percepción del complemento específico de devengo variable de festivos; salvo que realicen los mismos, previa solicitud de la Jefatura, fuera del turno, no coincidan con la salida de un festivo que corresponda por turno, y se hayan inscrito voluntariamente en el listado para realizar festivos; es decir, deberán realizarse al margen de los que corresponde por su jornada especial, que no se correspondan con los festivos recogidos en el apartado siguiente.

d) Cuando la jornada del turno nocturno coincida en cinco o más horas con día declarado festivo, la cantidad anterior se verá incrementada con arreglo al cuadro siguiente:

Escala	Festivo
Básica	116,15 €/día
Ejecutiva	126,33 €/día

2. Concepto: Turno especial de la unidad Grupo Operativo de Intervención y Apoyo (en adelante, GOIA) y de la Unidad Especial (en adelante, UE).

a) Este concepto retribuye la realización de los trabajos o cometidos profesionales en horario correspondiente al turno especial asignado a la unidad GOIA y a la UE, en los términos indicados en la instrucción general de horario de la Policía Local.

Valor: 244,32 euros mensuales, equivalente al valor de doce puntos de complemento específico, que serán devengados mensualmente.

b) La percepción de este concepto excluye la percepción del complemento específico de devengo variable del Turno Nocturno.

Asimismo, excluye la percepción del complemento específico de devengo variable de festivos; salvo que realicen los mismos, previa solicitud de la Jefatura, fuera del turno, no coincidan con la salida de un festivo que corresponda por turno, y se hayan inscrito voluntariamente en el listado para realizar festivos; es decir, deberán realizarse al margen de los que corresponde por su jornada especial, que no se correspondan con los festivos recogidos en el apartado siguiente.



ADMINISTRACIÓN:

c) Cuando la jornada del turno especial del GOIA y la UE coincida en cinco o más horas con día declarado festivo, la cantidad anterior se verá incrementada con arreglo al cuadro siguiente:

Escala	Festivo
Básica	116,15 €/día
Ejecutiva	126,33 €/día

3. Concepto: Jornada especial en festivo.

a) Este concepto retribuye la realización de los trabajos o cometidos profesionales que se realizan efectivamente en la jornada especial en festivo, conforme a los horarios regulados en la Instrucción general de horario de la Policía Local, aprobado por resolución nº 43024/2015 del Concejal delegado de Recursos Humanos, de 17 de diciembre.

Este complemento se abonará en su totalidad si el tiempo de trabajo en la jornada que coincida en festivo es superior a cinco horas. Si fuera inferior, se abonará únicamente la parte proporcional correspondiente.

Este complemento es incompatible con el devengo del complemento específico de devengo variable del turno nocturno, del GOIA y de la UE; salvo que se realicen voluntariamente fuera de su jornada especial, en sus días de descanso, previa inscripción en el listado para realizar festivos.

Los valores de este concepto, que serán devengados diariamente, son los siguientes:

Escala	Festivo
Básica	232,30 €/día
Ejecutiva	252,66 €/día
Superior	273,02 €/día

Se establece un máximo de 5 festivos anuales por cada trabajador.

b) La policía local tendrá derecho a un día libre por cada festivo trabajado como consecuencia del "concepto de jornada especial en festivo".

c) Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, hasta un 20% de cada grupo y turno en que están distribuidos los miembros de la policía local, podrán renunciar a trabajar los festivos, por causas referidas a conciliación de la vida familiar, debidamente argumentadas. En caso de que las solicitudes de renuncia superen el porcentaje máximo previsto, éstas se atenderán por estricto orden de presentación.

SEGUNDO.- Establecimiento de la disponibilidad voluntaria de mayor jornada:

a) Para los miembros de la policía local, siempre y cuando hayan trabajado un mínimo de 3 festivos anuales, renuncien a todos los días libres por festivos que hayan realmente trabajado, aunque sea superior a dichos tres festivos, y pongan libremente a disposición de la Jefatura de Policía otras 3 jornadas de trabajo, que no podrán ser compensadas y que

supone un aumento real de su jornada, serán retribuidos en el mes de noviembre, el importe total siguiente:

Escala	Festivo
Básica	1.144,00 €
Ejecutiva	1.252,65 €
Superior	1.470,00 €

El periodo para el cálculo de festivos trabajados comprende los festivos realizados entre el 1 de diciembre del año anterior, al 30 de noviembre siguiente.

b) Forma de prestación. La inscripción a los efectos del párrafo anterior, debe hacerse antes del 30 de noviembre del año anterior, con el fin de poderse programar la distribución de las jornadas de libre disposición.

La Jefatura de la Policía Local, fijará las jornadas de libre disposición con una antelación mínima de siete días, salvo imprevistos motivados; en tres jornadas completas; y, preferentemente, en periodo estival, nunca en día festivo, ni nocturno, debiendo respetar los periodos de vacaciones que hayan sido solicitados con anterioridad a dicha designación.

A la realización de las jornadas en periodo estival, no le afectará la reducción de jornada que por tal periodo se acuerde, dado que la jornada a la que se compromete es de 7,5 horas (*u 8 horas, en su caso*).

En el caso de que las horas restantes hasta alcanzar las 22,5 (*ó 24 para los de jornada especial de 8 horas*) sea inferior a cinco horas se realizará en prolongación de jornada ordinaria o jornada extraordinaria, a designar por la jefatura. Se garantizará un descanso mínimo, entre jornada y jornada.

c) Penalización. Los festivos, en el turno que por cuadrante le sea asignado, o las 3 jornadas de libre disposición que no se trabajen por causas justificadas dará lugar a:

1.- En caso de ausencia o incomparecencia justificada y previa autorización de Jefatura, se procederá a designar un nuevo servicio con posterioridad. El motivo alegado deberá haberse generado con anterioridad a la asignación así como ser de carácter inaplazable. Las solicitudes de asistir, o no comparecer, deberán presentarse ante la Jefatura en el plazo de 24 horas desde la asignación del Servicio, debiendo la Jefatura resolver en las 24 horas siguientes en caso de ser necesario un nuevo nombramiento.

2.- Si no se recupera con las dos oportunidades descritas anteriormente, se perderá el derecho a la retribución contemplado en el apartado a), poniéndose a disposición del miembro de la policía local los descansos que le correspondían por festivos realmente trabajados, así como aquellas horas que efectivamente haya puesto a disposición de la Jefatura.

3.- Para el caso de que se hayan abonado las cantidades anteriormente referidas y, posteriormente, se compruebe el incumplimiento, procederá a descontarse las mismas de la nómina del mes siguiente por abono indebido.

4.- Si en el plazo de dos años los agentes que se acojan voluntariamente al presente acuerdo incumpliesen de manera reiterada las obligaciones que en el mismo se asumen, no podrán acogerse al mismo en los dos ejercicios posteriores.

TERCERO. Facultar a la Dirección General de Administración Pública para la determinación periódica de los puestos de trabajo a los que se podrán aplicar los conceptos previstos en este acuerdo, vista la propuesta de la Jefatura de la Policía Local y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor una vez sea aprobado por el órgano competente.

QUINTO. Transitoriamente, para este año 2016, y en relación al párrafo d) del apartado 1, así como al párrafo c) del apartado 2, ambos dentro del punto primero de este acuerdo, referidos a los festivos del turno nocturno y del GOIA y UE, respectivamente, se percibirán a partir de los festivos que se realicen desde la entrada en vigor de este acuerdo.

Con respecto al párrafo a) del punto segundo de este acuerdo, aquéllos que pretendan acogerse, deberán hacerlo dentro del mes siguiente a su aprobación; y tendrán que renunciar, en su caso, a los descansos por festivos ya generados y poner a disposición de la Jefatura las 3 jornadas de libre disposición, a los efectos de poderles abonar las cantidades que por dicho concepto vienen fijadas.

SEXTO. La vigencia del presente acuerdo se mantendrá mientras siga vigente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y quedará supeditada, en todo caso, a la existencia y suficiencia del correspondiente crédito presupuestario.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2016

POR LA ADMINISTRACIÓN



Mario Marcelo Regidor Arenales

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

IC:



CSIF:



CCOO:



UGT:



USPB:

